

En la Villa de Iruya, y Salas Capitulares de ella, a once
dias del mes de Mayo del año setecientos ochenta y tres
sefundo el Consejo. Justicia y Regimiento de ella, como lo
tuvieron de Plazo y Contumbres. de sefundo para tratar y
confesar las cosas, tocantes, y pertenecientes al Seno
rio de Ambar Maos. ex haviendo, los Señores, D. Juan
Antonio Tamar, Medico Mayor, Memores de Navarra
quedo Proprietario de los y Capitanía General de ella
D. N. M. Caballeros Capitulares, que firmaron, Dipu
tados y Sindico Personero del Consejo, y estando así con
tra. acordaron lo siguiente.

Damo N. a
nomal

Por el Sr. D. Juan de Canovas Garcia, Justicia y Con
sejo de este Ayuntamiento, para la Condicion de el
Importe de las Acciones Impuestas, de esta Villa, en el
Damo Nacional de San Carlos de la Ciudad de Navarra
se han acordado las cinquenta acciones con
pendientes de las Cantidades, con que de sobante, del
Caudal de Propios, las Impuso, Contando cada una de
ellas, la forma de dar en la Contaduria, qual de las
Provincia, igualmente el Libramto, quidatos Señores
Directores obatos, la Casa de Nochav. Hermano, Sobrino
y Compañia, para la perrepcion, de la Cantidad de trece
y media de la Villa Acordo. de catorce de las Acciones, y
Libramto en el Arca de Propios, para que en lo sub
recho obren los efectos. por ende en loy ordenes se
pudiere, de sefundo en el referido Damo Nacional, de
Cuios se enaquen de la suma, y que en su virtud sin
dacion se impusieron en esta Arca.

de Navarra

Justicia y Consejo de ella, y el Sr. Intendente. qual de esta Provin
cia. conha debe de que se quite en que se quite de esta Arca
tambien parte de el Caudal Sobrante de sus Propios la
Cantidad que se ha menudado para atorgar las Mar
chas de desamparo. quita Villa, de represento. haurre

